

| Número | Tipo de Documento | Municipio de Inmigrantes | Apellidos | Dirección de Oficina | Teléfono |
|-------------|----------------------|--------------------------|---|---|------------------|
| 65752-1 | Cédula de ciudadanía | BOGOTA | LUZ MATILDE | CALLE 106 No. 54-14 OF. 507 | |
| 19457-1 | Cédula de ciudadanía | BOGOTA | JOSE LUIS | CARRERA 99A No 66A - 87 | |
| 10337-1-999 | Cédula de ciudadanía | BOGOTA | ANGIE ESTEFANY | CALLE 52 # 12 C - 30 SUR | 3112308290 |
| 900907196-1 | Nit | BOGOTA | ADMINISTRACIONES PACHECO SAS | CARRERA 15 NO 100 69 OF 505 EDF. VANGUARD | 3168270915 |
| 900672154-2 | Nit | BOGOTA | ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA | CRA 8 No 16-21 OFI 201 EDIFICIO SAWA | 3144338900 |
| 900647431-3 | Nit | BOGOTA | AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS | CALLE 12 B NO. 9-20 OFICINA 223 | 2814209 |
| 900905857-8 | Nit | BOGOTA | APOYO JUDICIAL SAS | Diagonal 77b n°123a 85 | |
| 800042194-2 | Nit | BOGOTA | CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SA | Diagonal 23 c n° 969-50 apto 309 | 3005092902 |
| 900911633-6 | Nit | BOGOTA | DELEGACIONES LEGALES SAS | CALLE 20 No. 5-24 BLOQUE 7 APARTAMENTO 2 | 3017260179 |
| 900107302-0 | Nit | BOGOTA | ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA | CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506 | 3224000861 |
| 900956396-1 | Nit | BOGOTA | GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA SAS | CRA 68b No. 22a-62 casa 2 | |
| 900909557-2 | Nit | BOGOTA | JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS | CARRERA 8 No. 16 - 21 piso 7 oficina 201 | 2436494 - 243649 |
| 900857023-2 | Nit | BOGOTA | LA CUPULA INMOBILIARIA SAS | CALLE 12 C No. 7-33 OFC. 409 | 3125563460 |
| 90048079-4 | Nit | BOGOTA | LEXCONT LTDA | CALLE 12 B No. 9 - 20 OFICINA 223 | 2814902 |
| 90006795-1 | Nit | BOGOTA | SERSIGMA SAS | DIAGONAL 77 B No. 116 B - 42 INT 4, TR 3, APT | 4663333 |
| 900761757-6 | Nit | BOGOTA | SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS | AVENIDA JIMENEZ No. 9-43 OFI 406 EDIFICIO FE | 3212841213 |



Consejo Superior de la Judicatura
 Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

URNAO19-454

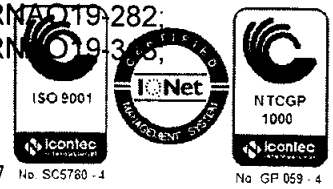
Bogotá, D.C., 16 de mayo de 2019

Doctora
LUZ DARY ORTEGA ORTÍZ
 Secretaria Sala de Casación Civil
 Corte Suprema de Justicia
 Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia
 Ciudad

REF: Acción de Tutela : RADI. 110010203000201901449-00
Magistrado Ponente : Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA
Accionante : SOCIEDAD SERVICIOS Y ADMINISTRACIONES MILLÁN S.A.S., representada legalmente por la Señora ENID CAROLINA MILLÁN MANJARRES.
Contra : UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA.

En atención al oficio No. OSSCC-T No. 9942 del 14 de mayo de 2019 y recibido por esta Unidad el 15 de mayo del año en curso, en el cual comunica que mediante Auto de fecha 10 de mayo de 2019, proferido dentro de la acción de tutela relacionado en el asunto, dirigido contra la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, de manera atenta, me permito dar respuesta dentro del término señalado, allegando a la misma la información pertinente, así:

1. En relación con lo indicado en el Auto en mención, en el cual nos solicita "(...) **notificarle a LOS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA REGIDA POR EL ACUERDO NO. PSAA15-10448 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (...)**", se informa que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá -Cundinamarca remitió a esta Unidad los Recursos de Apelación de los aspirantes a los cargos de Auxiliares de la Justicia, siendo resueltos y devueltos a la Doctora YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA, Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la citada Dirección con los siguientes oficios: URNAO19-181; URNAO19-195 URNAO19-196 URNAO19-238; URNAO245; URNAO247; URNAO249; URNAO251; URNAO252; URNAO257; URNAO258; URNAO259; URNAO260; URNAO262; URNAO263; URNAO264; URNAO265; URNAO266; URNAO267; URNAO268; URNAO269; URNAO271; URNAO272; URNAO273; URNAO19-282; URNAO19-292; URNAO19-295; URNAO19-297; URNAO19-317; URNAO19-318.



URNAO19-319; URNAO19-320; URNAO19-322; URNAO19-323; URNAO19-324;
URNAO19-325; URNAO19-326; URNAO19-327; URNAO19-328; URNAO19-332;
URNAO19-333; URNAO19-334; URNAO19-338; URNAO19-339; URNAO19-340;
URNAO19-341; URNAO19-342; URNAO19-343; URNAO19-344; URNAO19-345;
URNAO19-347; URNAO19-348; URNAO19-349; URNAO19-350; URNAO19-351;
URNAO19-352; URNAO19-353; URNAO19-354; URNAO19-355; URNAO19-356;
URNAO19-357; URNAO19-366; URNAO19-369; URNAO19-372; URNAO19-373;
URNAO19-375; URNAO19-376; URNAO19-377; URNAO19-380; URNAO19-382;
URNAO19-383; URNAO19-384; URNAO19-386; URNAO19-387; URNAO19-394;
URNAO19-395; URNAO19-400; URNAO19-401; URNAO19-413; URNAO19-414;
URNAO19-415; URNAO19-416; URNAO19-417, a efectos de ser notificados por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca a los aspirantes a los cargos de Auxiliares de la Justicia, razón por la cual no reposa en esta Unidad, documentación alguna.

Sin embargo y para los efectos legales pertinentes adjunto copia de toda la lista de Auxiliares de la Justicia en los cargos de Secuestre, admitidos en la ciudad de Bogotá.

2. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, que puede ser consultado en el portal de la rama judicial, link <http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=12632>, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia disponiendo además la integración de las listas de Auxiliares de la Justicia como una gestión propia y de competencia de cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del respectivo Distrito Judicial. Dichas listas tendrán vigencia de dos (2) años a partir del 1 de Abril del año siguiente a aquel en que se abrió la convocatoria y podrán ser utilizadas por los despachos judiciales ubicados dentro de la comprensión territorial de cada Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.
3. El Artículo 22 del citado Acuerdo establece que la administración, control, consulta y uso de la lista podrá hacerse por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, mediando para el efecto el acto administrativo que disponga el registro de la novedad.
4. Así mismo, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para cumplir dicha función, la realiza por intermedio de la Oficina Judicial, de Apoyo y de Servicios que corresponda a cada Distrito Judicial y son quienes deben atender todos los trámites pertinentes desde la convocatoria, elaboración de listas, registro de novedades, informe a los despachos judiciales para la designación de los cargos de Auxiliares de la Justicia y el control permanente de sus listas.
5. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de las funciones asignadas **únicamente tiene como competencia funcional la establecida en el Artículo 19 del mencionado Acuerdo, que es la de resolver los Recursos de Apelación y Queja** cuando estos sean previamente concedidos.

6. Finalmente, mediante oficio URNAO19-452 de 2019, se dió traslado de su solicitud a la Doctora YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA, Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá –Cundinamarca y con oficio URNAO19-453 de 2019 a la Directora del Centro de Documentación Judicial CENDOJ del Consejo Superior de la Judicatura, para su trámite respectivo.

Cordialmente,


MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Civil

OSSCC-T No. 9942
Bogotá, D.C., 14 de Mayo de 2019

Señores
**UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS
Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA**
Carrera 8 N 12 B - 82 PISO 5 Edificio Bolsa
Bogotá, D.C.

F21

Estimados Señores:

Con toda atención, me permito solicitarles notificarle a **LOS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA REGIDA POR EL ACUERDO NO. PSAA15-10448 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015** la decisión tomada por el Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el presente asunto, en providencia de viernes, 10 de mayo de 2019. Rad. No. **110010203000201901449-00.**

Se ADMITE la acción de tutela instaurada por la sociedad Servicios y Administraciones Millán SAS. contra la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

Comuníqueseles el inicio de la presente acción, enviándoles copia del escrito que la contiene a fin de que dentro del término de dos (2) días se pronuncien acerca de los hechos allí descritos.

Niégrese la medida provisional solicitada por la promotora consistente en la «suspensión de la convocatoria en general y de los términos para la presentación de la póliza de cumplimiento para hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia», en razón a que no se advierte la necesidad de adoptarla mientras se decide de fondo el presente amparo (artículo 7° Decreto 2591 de 1991)..

Cordialmente,


LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Secretaria Sala de Casación Civil

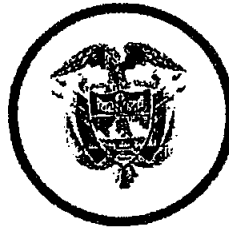


Ammt.

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Exts.1101-1190-1241 Fax.1242-1243
www.cortesuprema.gov.co



2



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-30-000-2019-01449-00

Bogotá D.C diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se ADMITE la acción de tutela instaurada por la sociedad **Servicios y Administraciones Millán SAS.** contra la **Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura** y la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá.**

Comuníqueseles el inicio de la presente acción, enviándoles copia del escrito que la contiene a fin de que dentro del término de dos (2) días se pronuncien acerca de los hechos allí descritos.

Niégrese la medida provisional solicitada por la promotora consistente en la *«suspensión de la convocatoria en general y de los términos para la presentación de la póliza de cumplimiento para hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia»*, en razón a que no se advierte la necesidad de adoptarla mientras se decide de fondo el presente amparo (artículo 7° Decreto 2591 de 1991).

Notifíquese

LUIS ALONSO RICO PUERTA

Magistrado

11